

**Reglamento de Evaluación
y
Promoción
2025**

Escuela Particular N°320 Adventista de Puerto Montt

Decreto N° 67/2018

IDENTIFICACION DEL COLEGIO

1. Nombre: Escuela Particular N° 320 Adventista de Puerto Montt.
2. Dirección: Las Margaritas 1991, sector Mirasol.
3. Comuna: Puerto Montt.
4. Decreto Cooperador: Resolución N° 2338 del 16 de noviembre de 1990.
5. RBD: 22019-1.
6. Director: Osvaldo Patricio Roa Polanco
7. Representante Legal: René Tarifeño.
8. Sostenedor: Fundación Educacional Julián Ocampo.

Nota:

En el presente reglamento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “los ciudadanos” y otras que refieren a hombres y mujeres. De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/ femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

DECRETOS EXENTOS DE EDUCACION QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR

- Decreto 67 de 31 de diciembre 2018 que aprueba normas mínimas Nacionales sobre evaluación, calificación y promoción; deroga los decretos exentos:
 - a) Decreto Exento N°511 de 1997, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N°157/2000 y el Decreto Exento N°107/2003);
 - b) Decreto Exento N°112 de 1999, que establece disposiciones para que establecimientos educacionales elaboren reglamento de evaluación y reglamenta promoción de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media, ambas modalidades (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N°157/2000 y el Decreto Exento N°1223/2002); y,
 - c) Decreto Exento N° 83 de 2001, que reglamenta calificación y promoción de alumnos y alumnas de 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, y establece disposiciones para que los (sigue hasta que exista pronunciamiento de la autoridad) establecimientos educacionales elaboren su reglamento de evaluación, (modificado por el Decreto Exento N°1223/2002).

**DECRETOS EXENTOS O RESOLUCIONES EXENTAS DE EDUCACION QUE
 APRUEBAN PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

PRIMERO A SEXTO BASICO

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
1. Lenguaje y Comunicación 2. Matemática 3. Historia, Geografía y Ciencias Sociales 4. Ciencias Naturales 5. Idioma Extranjero: Inglés	Decreto N° 439/2012	Decreto N° 2960/2012
1. Artes Visuales 2. Música 3. Educación Física y Salud 4. Tecnología 5. Orientación	Decreto N°433/2012	Decreto N° 2960/2012

SÉPTIMO A OCTAVO BASICO

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
1. Lengua y Literatura 2. Matemática 3. Idioma Extranjero: inglés 4. Educación Física y Salud	Decreto N° 614/2013	Decreto 1265/2016

5. Historia, Geografía y Ciencias Sociales. 6. Ciencias Naturales	Decreto 614/ 2013	Decreto 1265/2016
7. Artes Visuales 8. Música 9. Tecnología 10. Orientación	Decreto N° 369/2015	Decreto 1265/2016

PRESENTACIÓN

Filosofía de la educación adventista:

“La evaluación es la búsqueda de la certeza de que el alumno aprendió, de que alcanzó los objetivos. Es reunir todas las informaciones posibles para conocer las actitudes, las habilidades, los hábitos, y los conceptos que el alumno adquirió. Es hacer juicio de las cualidades que el alumno ya posee. Es el análisis e interpretación del efecto que las informaciones producen en el comportamiento del alumno” (Karling p 274 citado en Pedagogía Adventista pág. 81 y 82).

Nuestro establecimiento en el marco de una Educación Integral considera la necesidad de evaluar no solo el conocimiento, sino también aspectos relativos a la formación de los alumnos(as) (aspecto espiritual, psicomotor y afectivo) y a los objetivos educacionales derivados de los principios sobre los cuales se sustenta el proceso educativo y de dar todas las instancias de apoyo para que nuestros estudiantes puedan desarrollarse integralmente.

Tenemos presente que la familia tiene un rol preponderante en el proceso educativo, por lo cual, consideramos que tiene la responsabilidad de apoyar a los estudiantes que están bajo su tutela, entregando en primer lugar el apoyo afectivo que toda persona necesita para lograr mejores desempeños tanto en el ámbito familiar como escolar. En segundo lugar, la familia debe proveer los espacios adecuados en el hogar para que el alumno tenga la posibilidad de realizar los trabajos y tareas que vayan en pro de su desarrollo.

A fin de dar representatividad a todos los estamentos educativos de nuestra institución en el proceso de creación del presente reglamento de evaluación, se ha coordinado un trabajo colaborativo y de reflexión, en el que participaron: equipo directivo, consejo escolar, consejo de profesores, equipo PIE y asistentes de la educación.

El presente reglamento se socializará con apoderados, padres y madres en reuniones de apoderados.

Además, será dado a conocer a la comunidad a través de la página web y por algún otro medio físico o digital.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° El presente reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, en todas sus formaciones diferenciadas.

Tendrá vigencia a partir de marzo de 2020 y será revisado todos los años para ajustarse a los requerimientos del proyecto educativo y disposiciones legales.

ARTICULO 2°

Para los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes, se consideran los Planes y Programas de Estudio establecidos por MINEDUC, para la Educación Básica y los Decretos pertinentes, vigentes en el establecimiento, para cada nivel. Decretos exentos o resoluciones exentas de educación que aprueban planes y programas de estudios.

ARTICULO 3°

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa y/o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTICULO 4°

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos. El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio de cada asignatura.

El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en cada asignatura.

ARTÍCULO 5°

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje (OA) y los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), contenidos, actividades que se desarrollan y de las calificaciones obtenidas por los estudiantes durante el semestre académico.

ARTÍCULO 6°

En el transcurso de cada semestre, el apoderado podrá monitorear las notas de su estudiante, en los mecanismos digitales disponibles.

En la reunión mensual de apoderados, cuya asistencia, será de carácter obligatoria, se entregará al apoderado de los estudiantes el panorama de curso (calendario de evaluaciones y actividades) de Prekínder de Educación Pre Básica a 8° año de Enseñanza Básica, los informes de rendimiento mensual y semestral. La asistencia a la reunión quedará registrada en el libro de clases.

II.- EVALUACIÓN

La evaluación se concibe como parte fundamental del proceso pedagógico, el cual no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Por tanto, este proceso debe abarcar las siguientes fases:

Evaluación Formativa: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos. Permite además formular los planes remediales para avanzar hacia el logro de los aprendizajes, por lo tanto, debe ser aplicada durante todo el periodo en que se desarrolle la unidad.

Evaluación Sumativa: Se aplica a procesos y productos finalizados, permite verificar el estado final respecto al logro de los aprendizajes, habilidades, destrezas y actitudes mediante

una calificación. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza-Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante, una misma evaluación puede realizarse con las diferentes intencionalidades, todo depende de las necesidades y propósitos que haya establecido el profesor. Es de responsabilidad del Docente que los procesos se cumplan y antes de llegar a una calificación sumativa el estudiante debe haber pasado por los pasos correspondientes.

Evaluación Diferenciada: La evaluación diferenciada, es un estímulo para que la enseñanza se plantee como un proceso orientado a aprendizajes significativos, contemplando las diferencias individuales y necesidades educativas especiales de los estudiantes. La evaluación diferenciada constituye un recurso que el profesor DEBE emplear, al evaluar estudiantes que presentan necesidades educativas especiales (NEE) con el fin de disminuir las barreras para su adecuada integración y aprendizaje escolar. Se entiende la evaluación diferenciada como un continuo que parte del proceso de enseñanza-aprendizaje hasta el momento de la aplicación de procedimientos y/o instrumentos de evaluación. Proceso que requiere considerar la dificultad de aprendizaje que presentan los estudiantes respondiendo a través de diferentes metodologías y estrategias ajustadas a sus características.

ARTICULO 7°

Los estudiantes de 1° a 8° de Educación Básica, obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones.

- a) **SUMATIVAS:** Corresponderán a las calificaciones obtenidas de acuerdo a un instrumento de evaluación aplicado en un momento del proceso pedagógico.
- b) **SEMESTRALES:** Corresponderán a la ponderación establecida en el artículo 27° de este reglamento.

ANUALES: Corresponden al promedio aritmético del 1° y 2° Semestre.

ARTICULO 8°

Se comunicará a los estudiantes y apoderados las formas y criterios de evaluación a través de calendarios mensuales de evaluaciones. Además, al inicio de la unidad de aprendizaje y de cada clase los docentes de asignatura darán a conocer a los estudiantes los indicadores a evaluar y la forma en que esta se realizará

ARTICULO 9°

El profesor de asignatura registrará en el libro de clases la retroalimentación realizada, junto con el o los indicadores evaluados ya sea una evaluación formativa o sumativa.

ARTICULO 10°

El profesor debe presentar el instrumento de evaluación sumativa (Ej: lista de cotejo, rúbricas, entre otros), al jefe de UTP y/o evaluador al inicio de la unidad. Será responsabilidad del jefe de UTP el monitoreo del proceso evaluativo y el cumplimiento de esta normativa.

ARTICULO 11°

El jefe de UTP y el evaluador del establecimiento son los responsables de revisar y validar el instrumento evaluativo y dar las sugerencias y observaciones al profesor de asignatura antes de la aplicación de éste.

ARTICULO 12°

De cada instrumento de evaluación, sea físico o digital que se aplique durante el semestre, debe quedar copia en los archivos del Evaluador y/o jefe de UTP.

ARTÍCULO 13°

En jornada de planificación docente, GPTs y/o trabajo colaborativo, se coordinarán las actividades evaluativas con el propósito de decidir la frecuencia de estas y evitar la sobrecarga a los estudiantes, teniendo como consideración que no deben realizarse más de dos evaluaciones sumativas en el mismo día.

ARTÍCULO 14°

El establecimiento a través de jefatura técnica solicitará a los docentes los instrumentos de evaluación que utilizará en cada unidad, resguardando la diversificación de estos para abordar las diferencias individuales de los estudiantes.

ARTÍCULO 15°

Los alumnos que presenten NEE deben presentar Informe de un Especialista, de acuerdo con lo establecido en el decreto 170/09, que indique algún trastorno o dificultad de aprendizaje al Jefe de UTP, quien junto a las profesionales especialistas, Psicopedagoga y Educadora Diferencial, determinará la aplicación de evaluación diferenciada en las asignaturas que lo requieran según diagnóstico.

El certificado médico debe especificar:

- a) Identificación del médico especialista.
- b) Diagnóstico claro y específico.
- c) Tratamiento externo que recibe, durante el tiempo que se solicite la aplicación de evaluación diferenciada, sugerencias para el establecimiento y familia.

Los profesores de asignatura deben registrar las evaluaciones sumativas en los libros de clases después de ser entregadas a los estudiantes. La evaluación diferenciada no implica la promoción automática del alumno, siendo evaluada año a año.

ARTÍCULO 16°

La aplicación de evaluación diferenciada procederá de la siguiente manera:

- a) Se aplicará a los alumnos(as) que así lo requieran, dependiendo de la N.E.E según resultados de diagnóstico.
- b) Corresponderá al jefe de UTP y al profesor(a) de Educación Diferencial y Psicopedagoga, informar al profesorado sobre los/las estudiantes que estén en esa situación y si el caso es temporal o permanente.
- c) El profesor(a) de asignatura y el equipo de profesionales especialistas, realizarán las adecuaciones curriculares pertinentes, estableciendo los logros a alcanzar con diferentes niveles de comportamiento al de los demás alumnos(as) del grupo curso.
- d) Las evaluaciones de estos alumnos(as), serán registradas de común acuerdo entre el profesor(a) del sector o asignatura y el/la educador/a) diferencial o Psicopedagoga. Los objetivos de Aprendizajes y los contenidos están previamente establecidos en el PAI y PACI de cada alumno.

ARTÍCULO 17°

Todos los alumnos, en la matrícula, deben presentar un certificado médico que acredite estado de salud compatible para realizar Educación Física, de forma práctica, de no tener salud compatible, deberán hacerse las adecuaciones curriculares pertinentes a la asignatura, ya que no procederá la eximición de esta.

ARTICULO 18°

Se darán los tiempos en los GPT. para reflexionar, fortalecer y compartir estrategias de evaluación formativa, de las cuales se llevará un seguimiento de realización en planificaciones, libros de clases y a través del acompañamiento docente.

Roles y Responsabilidades:

a.-Jefe Técnico: organizar talleres y capacitaciones internas para fortalecer el proceso de la evaluación formativa.

b.-Docentes: Incluir la evaluación formativa en la planificación, registrar en libro de clases y llevarla a la práctica para ser usada como herramienta de retroalimentación.

c.-Estudiantes: Participar en forma activa en su proceso de aprendizaje y apoyar el de sus pares.

ARTICULO 19°

En el transcurso de cada semestre, el apoderado podrá monitorear las notas de su estudiante, desde la página web del establecimiento y de ahí acceder al proveedor del servicio de entrega (www.lirmi.com).

Para estos efectos cada docente es el encargado de ingresar las notas en la base de datos. La clave de acceso es entregada a los apoderados en el momento de la matrícula, y es de su responsabilidad consultarla en forma permanente.

En la reunión mensual de apoderados, cuya asistencia, será de carácter obligatorio, se entregará al apoderado de los estudiantes el panorama de curso (calendario de evaluaciones y actividades) desde Prekínder de Educación Pre Básica a Octavo año de Enseñanza Básica, los informes de rendimiento mensual y semestral. La asistencia a la reunión quedara registrada en el libro de clases.

ARTICULO 20°

Para el diseño de instrumentos de evaluación se considerará lo siguiente:

- Cada instrumento debe tener las instrucciones claras para evitar interpretaciones subjetivas.
- Todas las evaluaciones considerarán el formato institucional diseñado para este efecto.

- Se debe establecer claramente: indicadores de evaluación de cada OA, el puntaje asignado a cada ítem y tiempo a utilizar.
- La estructura del instrumento debe evidenciar una distribución equilibrada del desarrollo de las habilidades del pensamiento, en concordancia con el programa de estudio.
- Cada instrumento de evaluación aplicado para calificación será validados por la Unidad Técnica Pedagógica.

III.- CALIFICACIÓN

ARTICULO 21°

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes y serán registradas en conceptos, como se detalla a continuación:

Calificación	Concepto
6,0-7,0	Muy Bueno
5,0-5,9	Bueno
4,0-4,9	Suficiente
2,0-3,9	Insuficiente

ARTICULO 22°

La asignatura de inglés para 1° a 4° básico será evaluada pero no incidirá en el promedio semestral o anual de los estudiantes.

ARTÍCULO 23°

Los alumnos y alumnas serán calificados en las asignaturas establecidas en el Plan de Estudio, utilizando la siguiente escala numérica:

Las calificaciones de cada asignatura deberán expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

El nivel de exigencia para obtener un 4,0 será de un 60%.

ARTICULO 24°

Si la aplicación de cualquier procedimiento evaluativo arroja un resultado de reprobación igual o superior al 20% para el grupo curso, se seguirán las siguientes indicaciones:

1. Conversación del profesor de asignatura con el Jefe Técnico y Evaluador.
2. Se deberá aplicar una acción o procedimiento de apoyo remedial al grupo curso, dentro de la jornada de clases por parte del docente.
3. Se aplica una nueva instancia evaluativa a los estudiantes cuyo rendimiento fue insuficiente y optativo para las notas iguales o superiores a 4.0.
4. La nota final debe obtenerse considerando la primera calificación y según criterios acordados con Unidad Técnica.

ARTICULO 25°

Las calificaciones semestrales de las asignaturas serán ponderadas de la siguiente forma:

60 % de ponderación a las calificaciones de proceso y

40% de ponderación a las calificaciones de pruebas sumativas.

Forma	Ponderación
Proceso	60%
Sumativa 1	20%
Sumativa 2	20%
Total semestral	100%

El promedio final anual de cada asignatura será el resultado del promedio aritmético de ambos semestres.

ARTICULO 26°

En las asignaturas de Música, Tecnología, Artes Visuales y Educación Física el promedio semestral será el resultado de las calificaciones de proceso.

ARTICULO 27°

Todas las calificaciones de proceso deberán ser respaldadas por los instrumentos evaluativos aplicados para cada caso, dando a conocer a los estudiantes los indicadores de evaluación previo al inicio del proceso.

ARTICULO 28°

En el caso que un estudiante no pueda realizar alguna evaluación calificada por motivos previamente justificados por el apoderado (salud física, social o emocional), se le aplicará otra evaluación adecuada a sus necesidades. El plazo para la rendición de la nueva evaluación quedará sujeto al análisis que la Unidad Técnica en conjunto con el profesor de asignatura acuerden.

ARTICULO 29°

En los casos de incumplimientos al proceso normal de evaluación (planificados y calendarizados) por parte de los estudiantes, sin aviso previo, se procederá de la siguiente forma:

- a) El alumno debe recuperar y registrar las materias, tareas y calendarios de evaluaciones cuando haya tenido inasistencias, cualquiera haya sido el motivo.

- b) Debe presentar certificado médico y/o justificación personal del apoderado en Inspectoría y en UTP, en un plazo máximo de 48 horas para proceder a aplicar los instrumentos con una recalendarización.

ARTICULO 30°

En la eventualidad de que el alumno(a):

- a) Se presente sin la justificación debida (certificado médico y/o justificación personal del apoderado), o no se presente a la evaluación en la segunda oportunidad, deberá rendir la prueba, inmediatamente en el día determinado por el establecimiento.
- b) Si el alumno se niega a desarrollar un instrumento evaluativo o entrega la evaluación en blanco en la oportunidad ofrecida, el profesor encargado comunicará la situación a UTP e inspectoría para informar al apoderado y fijar una nueva fecha de aplicación del instrumento. Este incumplimiento será registrado por el profesor de Asignatura en la Hoja de vida del alumno (a).
- c) No cumpla con la entrega de trabajos de investigación, Educación Artística, Educación Física u otros, en el plazo establecido, la evaluación quedará sujeta a las determinaciones expresadas por el profesor(a) en la pauta de evaluación o rúbrica entregada a los alumnos con antelación y debidamente conocida por el apoderado.
- d) Cuando existan problemas en la calificación y/o corrección de pruebas, el profesor(a) de Asignatura dará solución a esta situación, si ésta subsiste, informará al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, de tal manera de lograr una solución en conjunto. Si el problema fuese de un alumno con NEE, el profesor de dicha asignatura en conjunto con la Educadora Diferencial o Psicopedagoga y Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica darán solución al caso.
- e) La inasistencia de un alumno con NEE de igual forma debe presentar certificado médico u otro respaldo validado, con el fin de recalendarizar la evaluación en acuerdo con la Educadora Diferencial o Psicopedagoga y su Apoderado.

ARTICULO 31°

El profesor de asignatura debe tener un registro digital de las calificaciones y se utilizará la plataforma Colegio Interactivo.

ARTICULO 32°

Los resultados de las evaluaciones se entregarán a los alumnos(as) en un plazo no superior a 10 días hábiles, después de aplicada una prueba, entregado un trabajo o realizado cualquier otro procedimiento evaluativo.

Los instrumentos corregidos han de entregarse a los alumnos para su conocimiento y retroalimentación, además, para que los padres tengan acceso a ellas y tomen así conocimiento del proceso.

A los alumnos con NEE, que realizan evaluaciones diferenciadas, se les entregará su instrumento de evaluación, una copia de la evaluación quedará en UTP.

El profesor jefe o profesor de asignatura deberá citar al estudiante y a su apoderado si presenta un avance insuficiente para que de esta forma exista reflexión y remediales para superar esta situación.

ARTICULO 33°

Se deja consignado en este reglamento que, en ninguna de las asignaturas, se podrán asignar trabajos evaluados para ser realizados en casa, sin la observación del proceso por parte del profesor, puesto que no se estaría cumpliendo con el debido seguimiento de los indicadores consignados en la pauta de evaluación.

ARTÍCULO 34°

Las Salidas Pedagógicas, en el caso de existir, se registrarán por el “Reglamento de Salidas Pedagógicas” y como actividad educativa, deberán generar calificaciones que serán

registradas en el Libro de Clases, en las asignaturas respectivas, de acuerdo al programa establecido previamente por el profesor(a). Estas calificaciones no podrán superar el 20%.

ARTÍCULO 35°

Todas las situaciones de evaluaciones de los alumnos de 1° a 8° de Educación Básica, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las calificaciones obtenidas en cada uno de las asignaturas de enseñanza y la situación final correspondiente. El certificado anual no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 36°

Si el alumno(a) es sorprendido copiando en una evaluación y/o compartiendo sus conocimientos sea en forma verbal o escrita, con elementos tecnológicos o de otro tipo, se le retirará el instrumento a fin de recalendarizarlo.

En caso de plagio, se requisará el trabajo, se recalendarizará la fecha de entrega en la que deberá presentar un trabajo de su autoría.

Para ambos casos se aplicará sanción según normativa del reglamento interno.

ARTÍCULO 37°

Las alumnas, que asumen responsabilidad de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares. (Decreto 79 “Los derechos de la adolescente embarazada” del Mineduc).

El apoderado deberá acreditar con un certificado médico, la situación de gravidez de su pupila ante Inspectoría General, esta pondrá en antecedentes de esta situación a UTP (Orientación y evaluación) y profesor(a) Jefe.

Se aplicará la normativa de la siguiente manera:

- a) En caso de que el estado de embarazo quede superado durante el Primer Semestre, la alumna deberá continuar el Segundo Semestre en forma normal, las calificaciones obtenidas en el Semestre serán consideradas en su promoción.
- b) Si el estado de salud de la alumna lo permite, ella asistirá a clases regulares, presentando los informes de control de salud periódicamente en U.T.P, hasta que se inicie su período de descanso maternal.
- c) Si la alumna en el Segundo Semestre presenta problemas de salud debidamente certificados, tendrá que presentar trabajos y rendir las evaluaciones del periodo en todas las asignaturas, previa calendarización realizada por profesor de asignatura y Jefe UTP, de manera que no pierda el año escolar.
- d) En los casos a), b), c) es imprescindible que el apoderado, presente oportunamente los certificados médicos correspondientes, para poder apoyar de buena forma a la estudiante.

IV.- PROMOCIÓN

ARTICULO 38°

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTICULO 39°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento, a través del director y su equipo técnico pedagógico, analizarán la situación de los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis será de carácter deliberativo y considerará la información recogida de diversas fuentes e integrará al estudiante y su apoderado como también a los demás profesionales de la educación que hayan participado de su proceso de aprendizaje.

El Jefe Técnico del establecimiento en conjunto con el profesor jefe serán los responsables de elaborar un informe considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe con la resolución de promoción o repitencia del estudiante quedará resuelta antes del término del año escolar y se consignará en la hoja de vida del estudiante, junto con el plan de apoyo respectivo para el año siguiente, el que deberá quedar autorizado a través de firma por padre, madre o apoderado. Dicho plan abordará las necesidades pedagógicas y socio emocionales individuales de cada estudiante, y será monitoreado por la Unidad Técnica del Establecimiento.

ARTÍCULO 40°

La Dirección del Colegio no aceptará presión o influencia externa alguna tendiente a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o situaciones de promoción o repitencia de los alumnos, cuando ellas no se ajusten a lo establecido en la normativa vigente. Situación que pueda ir en contra de su calidad de Profesional de la Educación, establecida en el Estatuto Docente; la aplicación del presente Reglamento de Evaluación y la normativa vigente y estén acordes al Decreto 67. No obstante, el apoderado podrá hacer uso del derecho de reclamación y de apelación en forma escrita y por el conducto regular a la Dirección del Colegio, quien deberá responder por escrito al apoderado en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción del reclamo.

ARTÍCULO 41°

Para ser considerado en el proceso de evaluación final y promoción, el alumno (a) deberá tener, a lo menos, un semestre evaluado.

ARTÍCULO 42°

El director de la Escuela Particular N° 320 Adventista de Puerto Montt, en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores(as), resolverá las situaciones especiales de evaluación y

promoción y las situaciones no previstas en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 43°

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva podrá resolver situaciones excepcionales y especiales de evaluación debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente Reglamento, dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 44°

Se adjunta plan de acompañamiento al estudiante con riesgo de repitencia: Anexo 2.

V.- OTRAS DISPOSICIONES

1.-DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 45°

El Ministerio de Educación Pública resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, la situación de los alumnos que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas vigentes. La validación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezca dicha entidad. (Anexo 1)

2.-DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 46°

Las personas que no hubieran realizado estudios regulares en Chile o que los hubieren efectuado en establecimientos educacionales no reconocidos como Cooperadores de la

Función Educacional del Estado, o en países con los cuales no existe convenio vigente, podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación Básica y Media. (Anexo 1) Para tal efecto, presentarán una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual autorizará al establecimiento educacional para que le aplique los exámenes correspondientes.

LA DIRECCIÓN

ANEXO 1
ALUMNOS EXTRANJEROS

Migrantes de ayer, migrantes de hoy.

“La población que reside en nuestro territorio se ha conformado históricamente por el encuentro de pueblos originarios y diversos flujos migratorios, lo que en el presente hace de Chile un país culturalmente diverso y mayoritariamente mestizo. Reconociendo esta realidad, el Gobierno de Chile favorecerá la salvaguardia y expresión de sus diferentes identidades culturales como un recurso para el desarrollo del país, potenciando su asociatividad, su vinculación territorial, desarrollando espacios de encuentro entre las culturas e incorporando un enfoque y trato inclusivo en todos los servicios públicos” (Gobierno de Chile, 2015, p. 3).

MARCO NORMATIVO PARA GARANTIZAR EL ACCESO, PERMANENCIA Y AVANCE EN LA TRAYECTORIA EDUCATIVA DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS.

La normativa internacional y nacional ha avanzado en la promoción de la igualdad de derechos para toda la población, independiente de las diferencias étnicas, de género o de origen nacional -entre otras; con el objeto de asegurar su goce y ejercicio por parte de todas las personas sin distinción. Adicionalmente, existen instrumentos normativos específicos para el resguardo de los derechos de la población que se encuentre en situación migrante. En el ámbito educacional, Chile ha avanzado en asegurar el acceso a la educación para todos y todas y, a la vez, se han dado pasos importantes para asegurar los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo la valoración de la diversidad al interior de las comunidades educativas como punto de partida para el enriquecimiento de las prácticas educativas.

Chile cuenta actualmente con un importante avance en materia legislativa que garantiza el derecho a la educación de todas las personas, así como una serie de principios clave que reconocen la importancia de la universalidad y equidad en educación. La Ley General de Educación (N° 20370/2009) reconoce explícitamente la universalidad del derecho a la educación y su carácter permanente también releva entre otros aspectos, el respeto a la diversidad de proyectos educativos; la equidad, de modo que todos los y las estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad; el principio de integración e inclusión que establece a la escuela como un lugar de encuentro de estudiantes de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales; y el principio de la interculturalidad, en el que establece que el sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia (artículo 3°, inciso I). La Ley de Inclusión (N° 20.845/2015) por su parte, garantiza la educación como un derecho. Para ello establece dos elementos centrales: el fin de la selección y el fin del copago. A través de estas figuras se avanza en el principio de mayor equidad social y en el reconocimiento de la diversidad en tanto valor fundante de las sociedades actuales. Se garantiza el acceso a la educación promoviendo el fin de los mecanismos que generan exclusión y discriminación arbitraria. Esto supone un proceso de transformación profundo en el sistema educacional chileno, que permite avanzar en la conformación de una sociedad más integrada y con mayor justicia social. Para avanzar en esta dirección, se propone la conformación de comunidades educativas más heterogéneas e inclusivas, que se reconocen, dialogan y aprenden desde las particularidades de cada una y cada uno de sus integrantes (Mineduc, 2016). Este importante avance, sin embargo, demanda la innovación en formas de trabajo que permitan que este encuentro se transforme en el reconocimiento mutuo y en aprendizajes compartidos, pues el sólo hecho de la coexistencia en diversidad no garantiza que una comunidad heterogénea sea dialogante e inclusiva.

Ingreso permanencia y ejercicio de derechos educacionales Identificador Provisorio Escolar (IPE) El aumento sostenido de la matrícula de estudiantes extranjeros en el sistema educacional ha generado, entre otras cosas, que se detenga la baja sostenida de la matrícula de los establecimientos públicos a lo largo del país. De este grupo de estudiantes extranjeros se estima que, aproximadamente, un tercio se encuentra en condición migratoria irregular; es decir, no cuentan con una visa ni un RUN. Ante esta situación, a partir de enero de 2017 el Ministerio de Educación ha introducido ciertas modificaciones a su Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) para facilitar la implementación de los Ordinarios N° 894 y N°329 que actualizan instrucciones sobre ingreso, permanencia y ejercicio de los derechos educacionales de niños, niñas, jóvenes y personas adultas extranjeras que no tienen su situación migratoria regularizada. Para ello, se dispone de un Identificador Provisorio Escolar (IPE) que permite que cada persona extranjera que no cuente con una cédula de identidad chilena y que desee incorporarse al sistema escolar, pueda acceder a una matrícula definitiva de manera independiente a su situación migratoria. La condición “provisoria” de dicho indicador, está dada por la validación de estudios anteriores que determinen el curso más pertinente para cada niño, niña, joven o adulto. Respecto de la permanencia, es importante mencionar que el IPE permite acceder a otros beneficios del sector educación, tales como alimentación escolar, tarjeta nacional estudiantil (TNE), seguro escolar de JUNAEB, un computador en séptimo básico del programa Me conecto para aprender, textos escolares, entre otros. Entre las instrucciones que se entregan para facilitar la permanencia y avance en la trayectoria escolar, se encuentran: adecuación de los reglamentos de evaluación de las escuelas y liceos, para que los estudiantes extranjeros tengan un tiempo determinado de adaptarse a los procesos de evaluación habituales en Chile, y la flexibilización del uso de uniforme durante el primer año. Por otra parte, respecto de la trayectoria, el IPE permite el registro de todos los estudiantes independiente de su situación migratoria en el sistema de información general de estudiantes

(SIGE) y, por lo tanto, su certificación al finalizar el año escolar. Además, permite que los estudiantes extranjeros puedan rendir la prueba de selección universitaria (PSU).

Proceso de validación de estudios En el caso de que el o la estudiante no cuenten con la documentación escolar que permita certificar el último curso aprobado, (dado que no proviene de alguno de los países con convenio de reconocimiento de estudios), el establecimiento educativo deberá evaluarle para definir el curso al cual asistirá. Para ello, el criterio de mayor ponderación es la edad del niño o la niña (revisar ordinario n°894/2017 y n°329/2017). En este contexto se sugiere aplicar las evaluaciones en la lengua materna del estudiante, o esperar hasta el último trimestre del año en curso para evaluarle, una vez que ha tenido la posibilidad de aprender el idioma. Todo ello con la finalidad de validar el curso anterior al que se encuentra matriculado. La asignación de un estudiante a un curso más bajo al que le corresponde por edad, constituye una situación similar a la de repetir de curso. Entre los expertos en educación no existe consenso pleno, pero se observa una tendencia que aboga por evitar la repitencia de los estudiantes, ya que una serie de estudios indican que ésta es vivida como un fracaso, y que se encuentra fuertemente asociada a la deserción escolar (Espinoza, González, Cruz, Castillo, & Loyola, 2014; Sepúlveda & Opazo, 2009, p 127).

Regularización migratoria:

Visa para niños, niñas y adolescentes La situación migratoria irregular genera barreras para el acceso en igualdad de oportunidades a los beneficios intersectoriales que nuestro país dispone para la protección de la niñez y adolescencia, en función de los compromisos internacionales adquiridos y ratificados por Chile en esta materia. Con el fin de eliminar estas barreras, recientemente ha sido anunciada la promulgación de una visa temporaria para niños, niñas y adolescentes (NNA) menores de 18 años que se encuentren en situación migratoria irregular y que considera la eliminación de exigencias de pago. Esta visa será entregada con independencia de la situación migratoria de los padres. Para su tramitación,

se requerirá completar el formulario de solicitud de visa temporaria y acercarse con los siguientes documentos a la oficina provincial de extranjería más cercana: Certificado de nacimiento en el que se indique el nombre de los padres, ya sea en original o copia autorizada ante notario, y debidamente legalizada o apostillada. Copia del documento de identidad del estudiante del país de origen (pasaporte/DNI/cédula de identidad) vigente. Copia de la última tarjeta única migratoria extendida por la Policía de Investigaciones (PDI) al momento de realizar el control migratorio en cualquier aeropuerto o paso fronterizo. Fotografía tamaño carnet (3x2 cm.) a color, con nombre completo y número de pasaporte o documento de identidad.

Con el fin de asegurar la entrega de visas a personas que ejerzan el rol de cuidadores legales, las visas deberán ser entregadas con la presencia de ambos padres, o solo uno de ellos que presente una declaración jurada, señalando que están al cuidado del niño, niña o adolescente. Si es un tercero debe presentar un documento de custodia legal del estudiante. Si se presentan documentos emitidos fuera del país, estos deben estar debidamente legalizados por el Consulado de Chile en el país de origen o apostillados. En este contexto, se ha realizado un trabajo en colaboración con las embajadas y consulados de Perú, Venezuela, Bolivia, Colombia y Haití, para que colaboren con la entrega de certificados de nacimiento desde cada país de origen. La visa para niños, niñas y adolescentes no es un beneficio extensible al grupo familiar y requiere ser estampada en el pasaporte.

ANEXO 2

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO 2024 COLEGIO ADVENTISTA DE PUERTO MONTT

1. FUNDAMENTACIÓN:

En el marco del decreto de evaluación 67 31/12/2017 que en su artículo 12, establece la obligatoriedad de brindar apoyo pedagógico a los y las estudiantes que al término del año escolar se encuentren en situación de riesgo de repitencia, producto de no haber logrado los conocimientos, habilidades y actitudes declaradas en las bases curriculares para su nivel, se implementará un Plan de Apoyo Pedagógico, cuyo objetivo principal es apoyar la trayectoria educativa de los estudiantes antes mencionados.

OBJETIVO GENERAL:

Apoyar el logro de los aprendizajes de aquellos niños y niñas que presentan dificultades, posibilitando que puedan enfrentar y subsanar las dificultades académicas y/o sociemocionales y que los llevaron a estar en riesgo de repitencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Involucrar a las familias en el proceso pedagógico de sus hijos e hijas.
- Agotar las instancias de apoyo para los y las estudiantes.
- Incorporar a otros profesionales del área de la educación como orientador, evaluador, psicólogo, educador diferencial, psicopedagogo, etc.
- Otorgar a los y las estudiantes la oportunidad de alcanzar los objetivos a través de un apoyo pedagógico más personalizado.

PROTOCOLO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO:

1. DIAGNÓSTICO:

El diagnóstico será realizado en base a la información entregada por los profesores jefes, docentes y equipo multidisciplinario entregada al jefe de UTP en los consejos pedagógicos realizados por subciclos durante los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre.

2. CRITERIOS A CONSIDERAR:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN ANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO:

Los y las estudiantes serán Identificados según sus necesidades y de acuerdo a los criterios mencionados anteriormente. Una vez que se cuente con el listado de estudiantes que presenten necesidad de apoyo, se procederá de la siguiente forma:

- a. Se citará al apoderado por parte de la Unidad Técnico Pedagógica y se le presentará el plan de apoyo para su conocimiento y autorización, esto quedará refrendado con la firma del apoderado.

- b. En el caso que el apoderado no dé su autorización para la implementación del plan de apoyo, esto quedará registrado en el libro de clases y hoja de vida del estudiante.
- c. En el plan quedará estipulado:
 - Personal que intervendrá en el apoyo.
 - Periodo del apoyo (meses).
 - Modalidad de apoyo (Individual o grupal).
 - Días y horarios del apoyo.

Plan de Acompañamiento Educativo

I.-Datos del Estudiante.

<i>Nombre Estudiante</i>		<i>Curso</i>	
<i>Fecha Nacimiento</i>		<i>Edad</i>	
<i>Dirección</i>		<i>Teléfono</i>	

II.-Antecedentes pedagógicos y socioemocionales.

<i>Nivel De Aprendizaje De La Asignatura</i>	<i>Brecha Del Aprendizaje Del Estudiante Respecto a Su Curso</i>	<i>Consideraciones Socioemocionales</i>

III.- Propuesta.

En virtud de los antecedentes académicos y socioemocionales, se considera pertinente la adopción de las siguientes medidas:

a.-

<i>Asignatura y/o área Descendida</i>	<i>Objetivos de aprendizaje</i>	<i>Actividades</i>	<i>Día</i>	<i>Horario</i>	<i>Docente y/o profesional Responsable del apoyo</i>

b.- Actividades de apoyo en el hogar.

<i>Actividad</i>	<i>Periodicidad</i>

IV.- Evaluación y seguimiento del plan.

Firma Apoderado	Firma Jefe U.T.P	Firma Profesor Jefe	Firma docente de apoyo	Firma Profesionales de apoyo

Yo _____, apoderado o tutor del o la Estudiante _____, tomo conocimiento de la situación académica y rendimiento escolar de mi pupilo, lo que pudiese generar **promoción o repitencia con logros de aprendizaje deficientes.**

Declaro haber sido informado por parte de la Escuela Particular N° 320 Adventista del Plan de Acompañamiento como medida remedial preventiva. Por lo tanto:

AUTORIZO Y ME COMPROMETO:

NO AUTORIZO NI ME COMPROMETO *

*Declaro las razones por las que no autorizo:

Puerto Montt, _____ de 2020.

Firma Apoderado

Firma Profesional a cargo del Plan

Firma UTP